

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UNA MODIFICACION NO SUBSTANCIAL IRRELEVANTE CONSISTENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “STAR”, DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL CONJUNTO DE INSTALACIONES QUE CONFORMAN LA “FABRICACIÓN Y ENVASADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON UNA MEDIA ANUAL DE LECHE RECIBIDA DE 250 T/DÍA”, UBICADAS EN LA PENILLA DE CAYÓN, T.M. DE SANTA MARÍA DE CAYÓN .**

**Titular:** NESTLÉ ESPAÑA, S.A.

**Expediente:** AAI/009/2006

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de abril de 2008, mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente se otorgó Autorización Ambiental Integrada a la empresa NESTLÉ ESPAÑA, S.A. para el conjunto de instalaciones de “Fabricación y envasado de productos alimenticios con una media anual de leche recibida de 250 t/día”, ubicadas en la Penilla de Cayón, t.m. de Santa María de Cayón. Epígrafe 9.1.c. del Anejo 1 de la Ley 16/2002 y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado: “Instalaciones para el tratamiento y transformación de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 t/día”.

Con fecha 23 de octubre de 2014, registro núm. 10.706, la empresa NESTLÉ ESPAÑA, S.A. solicita una modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) como consecuencia del proyecto STAR, adjuntando el formulario F-13 de Solicitud de comunicado de modificación de instalación sometida a AAI.

Con fecha 3 de noviembre de 2014, registro núm. 11.187, y 19 de noviembre de 2014, registro núm. 12.043 la empresa NESTLÉ ESPAÑA, S.A. amplía la documentación relacionada con la solicitud de 23 de octubre de 2014, incorporando el proyecto denominado “OBRA CIVIL PROYECTO STAR” visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, y firmado por Rubén Cueto Rodríguez (Col. Núm. 1.272) de fecha 3 de noviembre de 2014.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 23.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER*

El apartado 1, del artículo 38 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, sobre “Modificaciones de la instalación a instancia de parte” diferencia a su vez entre modificación no sustancial relevante e irrelevante.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal y con el apartado 3, del artículo 38 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que: “En todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas.”.

**Tercero.** De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

**Cuarto.** En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial. La modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación irrelevante si no conlleva cambios importantes que deban ser contemplados en la autorización de que dispone, de forma que las condiciones de funcionamiento incluidas en ésta se mantengan inalteradas.

Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud de lo especificado en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER*

artículo 16.3 y 4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, así como con el artículo 40 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, relativos a modificaciones de las instalaciones, se considera que lo solicitado constituye una modificación no sustancial irrelevante.

En consecuencia con lo anterior se emite la siguiente:

### RESOLUCION

**Primero.** AUTORIZAR la modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada otorgada con fecha 25 de abril de 2008 a la empresa NESTLÉ ESPAÑA S.A. como consecuencia de la implantación del proyecto “STAR”.

El proyecto consiste en:

1. Adecuación de recepción de materias primas. Optimización y automatización de materias primas de la fábrica de harinas mediante el cambio en el envasado de materias primas recibidas, que pasa de ser sacos de papel a “big bags” reutilizables, estimándose un ahorro de unos 40.000 sacos/año. Consecuentemente se requiere de la instalación de cuatro tolvas de 4.000 litros, mas dos de 800 litros junto con su plataforma de acceso, minimizándose pérdidas en forma de polvo.
2. Automatización de manejo de premezclas vía sólida (seca). Optimización y automatización de las operaciones, sustituyendo el método manual de preparación de la premezcla mediante bidones a un método mediante dos descargadoras estancas y un transporte neumático, para lo cual se sustituyen dos mezcladoras actuales por otras dos mas eficientes y se añaden cuatro descargadoras estancas de sacos.
3. Nueva instalación de preparación de semielaborado de cereales hidrolizados enzimáticamente (CHE) a base de harina de arroz, agua y enzimas, con un consumo de 750 kg/h de harina, sin afectar la capacidad de procesamiento de leche.
4. Instalación de descargas de Big Bags para recepción de producto terminado de otras fábricas, sin afectar la capacidad de procesamiento de leche.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

Las nuevas instalaciones comprenden:

Obra civil	RMH estructura metálica para 4 tolvas de 4.000 litros RMH Estructura metálica para 2 tolvas de 800 litros DMIX Adecuación sala de preparación de premezclas Adecuación higiénica de la sala de descarga de big bags
Equipos	RMH: 4 tolvas 4.000 litros, 2 tolvas 800 litros, una descargadora de sacos, una descargadora de big bags DMIX: 2 mezcladoras y 4 descargadoras de sacos CHE: 7 equipos premontados para producción Big Bags: 4 descargadoras

La modificación pretendida no supone incremento de superficie construida, únicamente modificación de altura de cubierta en la sala de ubicación de nueva maquinaria.

La modificación implica un aumento en el consumo energético del orden del 1 % del total actual. Por otra parte no se modifica ningún aspecto relativo a vertidos, emisiones o residuos.

Asimismo, no se produce un aumento en la capacidad de tratamiento y transformación de leche autorizados.

**Segundo.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los interesados y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

**Tercero.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

**DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER*

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir de la notificación de la presente Resolución

Santander, 13 de abril de 2015  
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: David Redondo Redondo

**NESTLÉ ESPAÑA, S.A.  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE  
AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA DE CAYON  
ECOLOGISTAS EN ACCION  
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES  
COMISIONES OBRERAS**